

SECRETARÍA GENERAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 093 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD, Y LA SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PESCADOR ARTESANAL COMERCIAL".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 2268 de 2022, para garantizar la implementación del registro censal de pescadores artesanales comerciales a fin de focalizar e instituir verdaderas garantías para los grupos poblaciones más vulnerables asociados al sector pesquero, y adoptar disposiciones que aseguren la protección de la integridad, y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 2. Pesca artesanal comercial. Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca, que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 10. Registro Censal de Pesca y Acuicultura. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), con el apoyo técnico del DANE, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el registro censal de los pescadores artesanales comerciales. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicos de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca artesanal comercial, se hará de manera conjunta entre las dos entidades.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el registro censal se encuentran:

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

SECRETARÍA GENERAL

i) la zona en la que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo de estas; v) periodicidad del ejercicio de la de pesca, vi) caracterización socioeconómica y fuentes de ingresos, vii) características sociodemográficas del núcleo familiar y su composición; viii) participación en organizaciones asociativas; ix) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca artesanal comercial, entre otras.

Parágrafo 1. El registro censal como un registro continuo y actualizado de la población pesquera, deberá ser diseñado e implementado de tal forma que garantice la individualización de la información de los censados, la identificación de los respectivos perfiles socioeconómicos y productivos, y permita el diseño del esquema focalizado dispuesto para mitigar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Parágrafo 2. La administración de los resultados y hallazgos del registro censal estará a cargo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), de conformidad a la implementación de los mecanismos de protección social previstos en la Ley 2268 de 2022. Sin perjuicio de los registros de formalización existentes.

Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda garantizará los recursos para la implementación del registro censal de los pescadores artesanales comerciales, teniendo en cuenta las fases que sean identificadas y referidas por el DANE para la realización de dicha operación.

Parágrafo 4. En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Junta Departamental de Pesca de San Andrés será la autoridad competente para la verificación, validación y supervisión del registro censal de pescadores artesanales comerciales. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) hará parte de esta Junta, pero sus funciones en el Archipiélago estarán supeditadas a las decisiones de dicha instancia, además la administración del registro censal en el Archipiélago deberá articularse con la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental para garantizar su veracidad y evitar inconvenientes en la asignación de beneficios estatales, tal y como se define en la Ley 47 de 1993.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 11. Formalización y cobertura de programas sociales. Para acceder a los programas sociales del Gobierno nacional, y, en especial, los establecidos en los artículos 12 y 15 de la presente Ley, los pescadores artesanales comerciales

SECRETARÍA GENERAL

deberán encontrarse registrados en alguno de los registros existentes, tales como el carné de formalización expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el registro en el Servicio Estadísticos Pesquero Colombiano (SEPEC), o el registro censal de pescadores artesanales comerciales, así como los demás sistemas de información que la AUNAP disponga para tales fines.

Dichos sistemas de información deberán garantizar la interoperabilidad entre los mismos, a fin de evitar la duplicidad de trámites por parte de los pescadores.


Parágrafo 1. El registro censal permitirá la actualización y el registro de los pescadores artesanales comerciales que no se encuentran en los registros de la AUNAP, de tal forma que acredite su derecho a la cobertura de los beneficios sociales contemplados en la presente Ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) capacitará y certificará a los pescadores en buenas prácticas productivas, ambientales, asociativas, así mismo impulsará la tecnificación y desarrollo de actividades comerciales asociadas a la práctica de la pesca comercial artesanal y la piscicultura.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 12. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales. El seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) será otorgado únicamente a los pescadores artesanales comerciales. Tras la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores artesanales comerciales durante los periodos de veda con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.

El valor cubierto por el Sedeveda será de al menos medio salario mínimo legal mensual vigente por cada mes que dure la veda, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. El pago del subsidio deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días calendario posteriores a la declaración de la veda, sujeto a disponibilidad presupuestal del Gobierno nacional. Por su parte los pescadores beneficiarios durante la veda realizarán actividades de mejoramiento y recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas como, por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, aseo, reforestación, asistencia a

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512

SECRETARÍA GENERAL

procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas y enmarcadas en procesos de comanejo.

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda serán destinados por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, quienes deberán supervisar las actividades que deben realizar los beneficiarios del Sedeveda.

Parágrafo 1. Con el fin de promover la producción y sostenibilidad de los ecosistemas en donde se desarrollan las actividades pesqueras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la AUNAP y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñaran un mecanismo de pago de servicios ambientales, que contribuya con la protección de los ecosistemas donde se desarrollan las actividades de pesca, promoviendo entre otras el cumplimiento de los periodos de veda por parte de los pescadores artesanales comerciales.

Parágrafo 2. Para la implementación del seguro de desempleo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Prosperidad Social en coordinación con otras entidades competentes, tendrán en cuenta el enfoque diferencial para determinar el valor del Sedeveda en cada uno de los territorios donde se vaya a aplicar el mismo.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 13. Definición de beneficiarios. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en función de los registros existentes tales como el carné de formalización expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el registro en el Servicio Estadísticos Pesquero Colombiano (SEPEC), o el registro censal de pescadores artesanales comerciales, caracterizará los pescadores por cada una de las áreas pesqueras, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios, entre otros que pueda definir la entidad:

- a) La autoridad competente deberá comprobar que el potencial beneficiario, tiene la pesca artesanal como fuente principal de ingresos para su subsistencia y la de su familia.
- b) Pescadores que acrediten al menos el 60% de sus capturas correspondan a la especie vedada.

SECRETARÍA GENERAL

c) Estar registrado como pescador ante la Oficina Regional de la AUNAP, o acreditar la condición de pescador artesanal comercial a través del registro censal previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo 1. El registro censal no será un requisito para que los segmentos poblacionales que ya se encuentran formalizados y registrados en las bases de datos de la AUNAP y acreditan su condición de pescador artesanal comercial, sean reconocidos como beneficiarios de las medidas contempladas en la presente ley.

Artículo 7º. Se modifica el artículo 14 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 14. De la seguridad social para los pescadores artesanales comerciales. Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, promuévase la afiliación a la seguridad social en el régimen subsidiado de salud a los pescadores artesanales comerciales, debidamente registrados ante la AUNAP, que tendrá como propósito financiar la atención en salud de los pescadores artesanales vulnerables y su núcleo familiar que no tiene capacidad de cotizar. El Gobierno Nacional promoverá la vinculación de los pescadores artesanales, que no se encuentren dentro del Sistema General de Pensiones, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), o el que haga sus veces, para asegurar un ingreso periódico para su vejez.

Artículo 8º. Se modifica el artículo 20 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 20. Sanción económica. Cualquier pescador artesanal comercial, que sea sorprendido por alguna de las autoridades competentes, violando los espacios y tiempos de vedas, artes y/o métodos de pesca y la talla mínima de captura de las especies con intención y fines de comercialización, será sancionado conforme al procedimiento consagrado en el artículo 7 de en la Ley 1851 de 2017, y demás normas que regulen la materia.

Parágrafo 1. La nave o artefacto naval en el que se realice la actividad pesquera en zonas y tiempo de veda, sin distinción del pabellón que enarbole, será inmovilizado junto con todos los equipos de pesca hasta que se pague la sanción económica impuesta y se cumplan con las demás sanciones señaladas por la Ley.

Parágrafo 2. El gobierno nacional establecerá cuál será la autoridad competente para ordenar la mencionada inmovilización, los aspectos operativos para hacerla

SECRETARÍA GENERAL

efectiva y la disposición final de las naves en caso de que no cumpla con lo establecido en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3. Las sanciones establecidas serán aplicables para el comercializador que venda por debajo de la talla mínima y productos en tiempo de veda.

Artículo 9º. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así

Artículo 21. Exclusión. El pescador artesanal comercial que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de dos (2) años del seguro Sedeveda; adicionalmente se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.

Artículo Nuevo. Acciones de prevención y Gestión del Riesgo en el Sector Pesquero. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y representantes del sector pesquero, deberán implementar estrategias y programas para la prevención, mitigación y respuesta ante emergencias o desastres que puedan afectar las actividades de los pescadores artesanales comerciales.

Artículo Nuevo. Reconocimiento de la Junta Departamental de Pesca de San Andrés como autoridad pesquera legítima en el Archipiélago.

Artículo Nuevo. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de la presente los pescadores de subsistencia, contarán con un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la presente Ley y así poder acceder a los programas sociales que ofrezca el Gobierno Nacional focalizados a la población pesquera artesanal comercial.

Artículo Nuevo. Modifíquese el literal b del artículo 5 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP), EN RELACIÓN CON PESCA ARTESANAL Y ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS. Además de las funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), descritas en el artículo 5º del Decreto ley 4181 de 2011, se establecen las siguientes:

SECRETARÍA GENERAL

- a) Planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural, para las comunidades de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.
- b) El Consejo Técnico Asesor de la Aunap coordinará el diseño e implementación del seguro de desempleo estacional por veda de los pescadores artesanales comerciales debidamente reconocidos y formalizados ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), con el fin de obtener dicho beneficio de la mano con el Ministerio de Trabajo quien diseñara mecanismos especiales de protección al cesante, durante los periodos de veda que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda.

Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


FLORA PERDOMO ANDRADE
Coordinadora Ponente


SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., marzo 21 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de marzo de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley N° 093 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD, Y LA SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PESCADOR ARTESANAL COMERCIAL"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según constan en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 226 de marzo 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de marzo de 2025, correspondiente al Acta No. 225.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

115

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., abril 01 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de marzo de 2025, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 093 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD, Y LA SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PESCADOR ARTESANAL COMERCIAL"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 226 de marzo 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de marzo de 2025, correspondiente al Acta No. 225.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

116

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., abril 01 de 2025
SG2-0528/2025

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 093 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD, Y LA SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PESCADOR ARTESANAL COMERCIAL".

Respetado doctor Cepeda:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 093 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD, Y LA SOSTENIBILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PESCADOR ARTESANAL COMERCIAL"**.


El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:


Comisión Quinta: noviembre 27 de 2024.
Plenaria Cámara de Representantes: marzo 20 de 2025

Cordialmente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo: Expediente Legislativo en 17 tomos

Proyectó: Hasbleydy Suárez 
Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia


9:33 Am
3/04/2025
www.camara.gov.co
secretario.genera@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 03 de Abril de 2025

En la fecha, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No. 093 de 2024 Cámara – 423 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 DE 2022, SE MODIFICA EL REGISTRO CENSAL DE PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD, Y LA SOSTENIBILIDAD SOCIOECONOMICA DEL PESCADOR ARTESANAL COMERCIAL".

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 24 de Agosto de 2024. Aprobado en Comisión el 27 de Noviembre de 2024 y en sesión Plenaria el 20 de Marzo de 2025, tal como consta en el oficio remitario adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, "Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara", y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

Se anexa expediente con (113) folios.

RUTH M. LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes

Handwritten notes: P. Luengas, 5/04/2025, 11:32am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 3 de abril de 2025

En la fecha, siendo las 11:32 a.m., se recibió el **Proyecto de Ley No.423 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se modifica la Ley 2268 de 2022 y se dictan otras disposiciones".

Autor: H.R. Alexander Guarín Silva, David Alejandro Toro Ramírez.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta